

Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

La fórmula se aplicará de conformidad con las siguientes especificaciones:

a) Desempeño de uno o varios puestos de trabajo del mismo nivel y con carácter definitivo durante los dos últimos años, se asignarán hasta un máximo de 36 puntos.

b) Al funcionario que no haya desempeñado puesto de trabajo con carácter definitivo en los términos previstos en el apartado anterior, se le valorará el nivel del último puesto desempeñado, que no podrá ser inferior al mínimo del grupo de pertenencia.

c) De no poder justificar el desempeño de ningún puesto con carácter definitivo, se valorará el nivel mínimo de su grupo de pertenencia.

1.2. Cursos: Los cursos de formación y de perfeccionamiento de carácter general, así como los que versen sobre materias específicas, superados en cualquier Centro Oficial de formación de funcionarios u otros Centros, serán valorados hasta un máximo de 5 puntos, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicite.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los mismos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales, y otros similares.

En las bases de la convocatoria del concurso se expresa con carácter enunciativo los cursos que se incluyen como mérito.

1.3. Titulaciones Académicas: Su valoración se hará conforme a los siguientes criterios:

1.3.1. No se valorarán las titulaciones exigidas para el ingreso en el Grupo funcional de pertenencia del concursante.

1.3.2. La posesión de una mayor titulación se puntuará por la diferencia entre los puntos que corresponda a la titulación que realmente ostente el funcionario, y la exigida para el ingreso en el Grupo funcional en el que está integrado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Graduado Escolar, F.P.1 o equivalente	1
Bachiller, F.P.2 o equivalente	2
Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente	3,5
Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente	4,5
Doctor	5

1.3.3. En el supuesto de que se concurre para un puesto ofertado a dos Grupos funcionales, la valoración se determinará por la diferencia entre la titulación ostentada por el concursante y la exigida para el ingreso en el Grupo superior de los adscritos a dicho puesto, de conformidad con la escala de puntuación del apartado anterior.

1.3.4. En ningún caso se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la consecución del título superior alegado por el concursante.

La posesión de otras titulaciones serán objeto de valoración en el punto 2 de este mismo artículo.

1.3.5. Tampoco será objeto de valoración cuando por reclasificación de un Cuerpo o Escala u otra circunstancia, no se hubiese exigido a los funcionarios pertenecientes a los mismos la titulación académica correspondiente al Grupo en que está clasificado su Cuerpo o Escala, aunque se encuentre en posesión de ella.

1.3.6. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citar a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia.

1.4. Antigüedad: Se valorarán a razón de 0,45 puntos por año completo de servicios hasta un máximo de 13,5 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 810/1978, de 11 de marzo, y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2.— MERITOS ESPECIFICOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERISTICAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS VACANTES.

En concepto de méritos específicos, adecuados a las características del puesto de trabajo, se valorarán las reseñadas en el anexo I, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 8/1989, quedando desiertas aquellas vacantes cuyas solicitudes no alcancen la puntuación mínima expresada para cada puesto.

Cuarta.— Los requisitos y méritos a que se refieren los puntos 1.1, 1.4 y la experiencia en áreas de trabajo similares del punto 2 de la base tercera, deberán ser acreditados mediante certificación expedida por la Dirección General de la Función Pública. A los citados efectos los interesados presentarán solicitud de certificación en cada una de las Consejerías donde hayan prestado servicios, que la remitirán con su informe a la Dirección General de la Función Pública. El citado informe, en lo que se refiere a certificación de la experiencia, recogerá de forma sucinta los puestos de trabajo desempeñados ya sea con destino definitivo, provisional o por simple

asignación de funciones.

Los demás méritos alegados por los concursantes serán acreditados mediante documentación original o copias compulsadas de las mismas o certificados originales.

El cumplimiento de los requisitos y la posesión de los méritos que se invoquen deberán referirse al día de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la presente Orden.

Quinta.— Las solicitudes para participar en el concurso se acomodarán al modelo que figura como Anexo II y serán independientes para cada uno de los puestos, dirigiéndose aquéllas al Consejero de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se expresarán ordenadamente los méritos alegados en relación con el puesto de trabajo al que se opta, debiendo adjuntarse los documentos fehacientes que acrediten todos aquellos datos que no consten en el Registro de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en el expediente individual del interesado.

En el caso de que el solicitante opte a más de un puesto de trabajo de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en cada instancia el orden de preferencia.

El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Sexta.— La puntuación de los méritos se realizará por una Comisión integrada por un Presidente que será nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, y los siguientes Vocales:

Un representante de la Dirección General de la Función Pública, que actuará como Secretario.

Un representante de cada Consejería.

Un representante por cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptima.— El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera.

En caso de empate, éste se resolverá acudiendo a la puntuación otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: puntos 1.1, 1.3, 1.4 y 1.2 de la base tercera de la presente Orden.

Octava.— 8.1. La presente convocatoria se resolverá por el Consejero de Administraciones Públicas en un plazo de 2 meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a propuesta de las Consejerías correspondientes y de acuerdo con los resultados de la valoración de los méritos de las solicitudes.

La Resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.2. La Resolución del presente concurso deberá expresar necesariamente, junto con el destino adjudicado, la Consejería, localidad y nivel del puesto de origen desempeñado por el funcionario o, en su caso, la situación administrativa de procedencia.

8.3. El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concursos de traslado que convoquen tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años desde que obtuvieran la vacante correspondiente, con las excepciones establecidas en el apartado f) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Novena.— 1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

2. No se admitirán solicitudes de renuncia fuera del plazo de presentación de instancias.

3. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo el supuesto de que los interesados obtengan también por concurso otro destino y prefieran optar por él, en cuyo caso vendrán obligados a comunicar tal opción a este Organismo dentro del plazo posesorio.

Décima.— 1. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de quince días naturales si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo. Por motivos excepcionales y debidamente justificados se podrá conceder, por la Consejería de Administraciones Públicas, una prórroga posesoria hasta que finalicen las causas que la motiven, sin que en ningún caso exceda de 30 días, en cómputo total, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

2. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese en el anterior, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución de los concursos. Si la adjudicación del puesto comporta reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse a partir de la publicación de dicha resolución.

El cómputo del plazo para el cese no se iniciará mientras no finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

La Consejería donde preste servicios el funcionario podrá acordar la prórroga de su cese de hasta un mes por necesidades del servicio, debiendo comunicarse ésta al Centro Directivo a que haya sido destinado el funcionario.

Undécima.— La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 17 de julio de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Luis Alegre Galilea.